

CONVENIO PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE

TALLER DE CONVERSIÓN A GNV

Conste por el presente documento, el "Convenio para participar en el programa de promoción de vehículos de gas natural con recursos del FISE", (en adelante, "Convenio"), que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes Nro. 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por el Director General de Hidrocarburos del MINEM, Ing. Erick García Portugal, identificado con D.N.I. N°, designado mediante Resolución Ministerial N° 395-2019-MINEM/DM, y facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, de fecha 21 de agosto de 2020, y de otra parte la empresa, con R.U.C. N°, con domicilio legal para efectos del presente convenio en, distrito, Provincia y Departamento de Lima, cuyo representante legal es el (la) Sr(a)., con D.N.I. N°, según poder inscrito en el Asiento N°, de la Partida N°..... de la Zona Registral N° , Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**TALLER DE CONVERSIÓN**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA ENTIDAD, es el ente público que ejerce la función de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con el mandato de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.

TALLER DE CONVERSIÓN, es la persona jurídica autorizada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión. Esta entidad se encuentra sujeta al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 006-2005-EM, Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV), y sus modificatorias.
- d. Directiva N° 001-2005-MTC/15¹ "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, y sus modificatorias.

¹ Elevada a rango de Decreto Supremo por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC

CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS DEL CONVENIO

En el Convenio, los términos que se inician con mayúscula, que se usen en singular o plural, tienen los significados contemplados en la normativa de la Cláusula Primera del presente Convenio. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. Parte: Según sea el caso, **LA ENTIDAD** o el **TALLER DE CONVERSIÓN**.
- b. Partes: Son, conjuntamente, **LA ENTIDAD** y **TALLER DE CONVERSIÓN**.

Toda referencia efectuada en el Convenio a "Cláusula" o "Anexo" se debe entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Convenio, salvo indicación expresa en sentido distinto.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes para la prestación del "Servicio de Conversión Vehicular a GNV con Recursos del FISE en el Taller _____, ubicado en la _____, autorizado mediante Resolución _____" (en adelante "Servicio") a favor del Beneficiario FISE de Gas Natural Vehicular (En adelante "Beneficiario GNV"); en el marco del "Programa de Promoción de Vehículos de GNV en las Regiones de Lima, Callao, Ica, Lambayeque, Piura, Ancash, La Libertad, Junín, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Tumbes". (en adelante, el Programa).

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las Partes están establecidas en el presente Convenio, incluyendo las que se deriven del **Anexo 01**, y todos los documentos presentados por el **TALLER DE CONVERSIÓN** para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL SERVICIO

- 6.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con inscripción vigente en el Sistema de Control de Carga de Gas Natural (SCCGNV), la pérdida de inscripción en el SCCGNV es causal de resolución del presente Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 6.2 El **TALLER DE CONVERSIÓN** es responsable de brindar información sobre el Programa a todos los potenciales Beneficiarios de este y atender las solicitudes de financiamiento en estricto cumplimiento de los lineamientos del Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 6.3 El **TALLER DE CONVERSIÓN** brinda el servicio de conversión vehicular a GNV a los Beneficiarios GNV del Programa, el mencionado servicio contempla la ejecución de las siguientes actividades:
 - 6.3.1 Realizar la pre-inspección del vehículo de todo potencial beneficiario para determinar la viabilidad de la conversión al sistema de combustión de GNV mediante un equipo de conversión de quinta generación o superior. Esta actividad debe ser realizada conforme a la normativa vigente. Asimismo, luego de aprobada la pre-inspección debe emitir la proforma de conversión FISE GNV prestablecida por el Administrador del FISE.
 - 6.3.2 Verificar si el potencial Beneficiario GNV cumple con los requisitos para acceder al financiamiento del Programa, establecidos en el Programa Anual de Promociones, de ser el caso, registrar la solicitud de financiamiento en el Sistema FISE GNV.

- 6.3.3 Afiliar al Beneficiario GNV al Programa, luego que **LA ENTIDAD** confirme la aprobación del financiamiento. Para tal fin, el **TALLER DE CONVERSIÓN** gestiona la suscripción por parte del beneficiario de la documentación establecida por el Administrador del FISE para el proceso de afiliación; asimismo, custodiará esta documentación hasta que sea transferida a **LA ENTIDAD**, a solicitud de esta última.
 - 6.3.4 Elaborar un expediente físico por cada conversión vehicular realizada mediante el Financiamiento GNV, a efectos de tener un adecuado control y seguimiento de las conversiones realizadas y custodiar los documentos "Condiciones para la devolución del Financiamiento GNV", "Cronograma de pagos del financiamiento GNV" y la "Declaración jurada" suscritos por el beneficiario, una vez que estos documentos sean transferidos a **LA ENTIDAD**, el expediente puede ser digitalizado.
 - 6.3.5 Realizar la conversión al sistema de combustión de GNV de los vehículos que hayan sido aprobado su financiamiento por **LA ENTIDAD**, esta actividad la debe ejecutar en estricto cumplimiento de la normativa vigente para las conversiones vehiculares a GNV, en su condición como Taller de Conversión autorizado por el MTC. La conversión es realizada mediante un kit de conversión nuevo de quinta generación o superior.
 - 6.3.6 Contar con un escáner de diagnóstico automotriz, mediante el cual verifique que no existan fallas en el sistema de encendido y refrigeración luego de la conversión. Asimismo, verificar que la compresión del motor del vehículo convertido se encuentra dentro de los límites especificados por el fabricante. La ejecución de estas dos actividades será presenciada y verificada por la Entidad Certificadora asignada por **LA ENTIDAD** durante las actividades correspondientes a la certificación.
 - 6.3.7 Entregar al propietario del vehículo convertido a GNV un certificado de garantía por el trabajo de instalación del sistema de conversión a GNV; así como, la garantía de los accesorios, partes, piezas y equipos de conversión que suministra el fabricante o el Proveedor de Equipos Completos – PEC, en los aspectos de calidad y funcionamiento.
 - 6.3.8 Aplicar el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa, según el **Anexo 02**, en el desarrollo de actividades de todo el proceso de conversión, según corresponda; así como elaborar y utilizar el material establecido en este protocolo, conforme a los diseños y formatos determinados por **LA ENTIDAD**.
 - 6.3.9 Realizar actividades de difusión para promover el Programa de manera que se cumpla con el objetivo de masificar el uso del gas natural vehicular.
 - 6.3.10 Colocar al vehículo convertido la calcomanía o emblema del Programa que **LA ENTIDAD** diseñe, conforme a lo establecido en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.
- 6.4 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con un expediente por cada Beneficiario GNV, el cual debe contener la siguiente documentación:
- Copia del formato de pre-inspección realizada al vehículo convertido.
 - Copia de la Proforma de conversión FISE GNV, según **Anexo 03**.
 - Certificado de Gravamen vehicular de la SUNARP, donde se verifique que el vehículo no tiene deudas por multas, procesos judiciales, orden de captura, embargo, ni prenda vehicular.
 - Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular - TIV
 - Documento "Condiciones para la devolución del financiamiento GNV" suscrito por el Beneficiario GNV, debiendo el **TALLER DE CONVERSIÓN** registrar las condiciones de la devolución (monto financiado, descuento del financiamiento, factor de recaudación, entre otros) correctamente en el Sistema FISE GNV.

- Declaración Jurada suscrita por el beneficiario, según **Anexo 05**.
 - Cronograma de pagos suscrito por el Beneficiario GNV, según **Anexo 04**.
 - Copia del Certificado de garantía por el trabajo de instalación del sistema de conversión a GNV suscrita por el Beneficiario GNV.
 - Copia de la garantía de la instalación del sistema de conversión a GNV y de la garantía de los accesorios, partes, piezas y equipo de conversión suscrita por el Beneficiario GNV.
 - Copia de la boleta de pago por el servicio de conversión vehicular prestado al Beneficiario GNV, en caso el servicio incluya de manera promocional actividades adicionales (mantenimientos preventivos, lavado de auto, etc.) a costo del **TALLER DE CONVERSIÓN**, deben ser detalladas en la boleta de pago.
- 6.5 El Reductor de presión, Inyectores, Válvula de Carga y Componentes Electrónicos a instalar en el vehículo a convertir deben ser nuevos y corresponder a una misma marca o fabricante, además el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe asegurar de que este kit es compatible con la tecnología del motor, el incumplimiento de estas obligaciones es causal de resolución de Convenio.
- 6.6 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe remitir a **LA ENTIDAD**, la lista de precios del servicio de conversión vehicular de las marcas y modelos de vehículos para los que realiza este servicio, estos precios deberán especificar la configuración de la conversión, la cual considera la siguiente información como mínimo: marca y modelo de vehículo, marca del equipo de conversión, marca y capacidad de cilindros, y otros que determine **LA ENTIDAD**. Los precios son registrados en la base de datos de precios del servicio de conversión vehicular del Programa.
- 6.7 El **TALLER DE CONVERSIÓN** autoriza a **LA ENTIDAD** a publicar en el portal web del FISE, los precios de conversión vehicular remitidos por el propio **TALLER DE CONVERSIÓN**. Estos precios corresponderán al valor máximo que **LA ENTIDAD** reconocerá por el Servicio de conversión vehicular al **TALLER DE CONVERSIÓN**, siempre que se hayan instalado según la configuración reportada. El **TALLER DE CONVERSIÓN**, a efectos de incrementar su competitividad en el mercado, puede agregar a su costo actividades y/o servicios adicionales al servicio de conversión vehicular, tales como mantenimientos preventivos gratuitos, lavado del vehículo, entre otros. Esta información de actividades y/o servicios adicionales también será publicada en el portal web del FISE y el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir su prestación al momento de brindar el servicio de la conversión vehicular.
- 6.8 El **TALLER DE CONVERSIÓN** puede atender una solicitud de conversión a GNV de una configuración que no ha reportado previamente su precio. El precio de esta nueva configuración será revisado y aprobado por **LA ENTIDAD** e incluido a la base de datos de precios del servicio de conversión vehicular, solo una vez incluido en esta se realizará conversiones para esta configuración.
- 6.9 El **TALLER DE CONVERSIÓN** es responsable de gestionar que el precio de conversión vehicular de toda nueva configuración sea aprobado por **LA ENTIDAD** y registrado en la base de datos de precios del servicio de conversión vehicular, a fin de mantener actualizada la misma y poder atender toda solicitud de conversión oportunamente.
- 6.10 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar para el Programa con precios de servicio de conversión vehicular competitivos y eficientes, por lo que estos precios no deben diferenciarse (ser mayor o menor) del precio del mencionado servicio en caso se realice sin el Financiamiento GNV.

- 6.11 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe coordinar con la Entidad Certificadora que **LA ENTIDAD** asigne para que realice la certificación de las conversiones vehiculares a GNV y brindar todas las facilidades para que se realice los servicios de verificación y certificación.
- 6.12 El **TALLER DE CONVERSIÓN** contrata por su cargo y cuenta la provisión del material básico para la difusión del Programa, tales como banner, cartel, volantes, trípticos y calcomanía o emblema a colocar en el vehículo, así como el formato de Condiciones para la devolución del financiamiento GNV, los modelos de dicho material y documentos serán establecidos por **LA ENTIDAD**.
- 6.13 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir con la normativa laboral vigente relacionada con el sector de transportes y/o automotriz; el incumplimiento de esta obligación puede ser causal de resolución del Convenio en caso la entidad competente determine que se cometió una infracción que por su naturaleza afecte la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
- 6.14 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe remitir a requerimiento de **LA ENTIDAD**, el documento "Condiciones para la devolución del financiamiento GNV", la "Declaración jurada" y el "Cronograma de pagos", documentos suscritos por el Beneficiario GNV, de todas las conversiones vehiculares que **LA ENTIDAD** desembolsó a su favor, en caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** no remita alguno de los documentos mencionados **LA ENTIDAD** descontará del próximo desembolso el valor del servicio de conversión vehicular del cual no remitió la documentación mencionada.
- 6.15 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar y cumplir con su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo", de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. **LA ENTIDAD** podrá establecer lineamientos complementarios, de considerarlo pertinente.
- 6.16 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con personal técnico idóneo e instruido en mecánica automotriz, electrónica automotriz y en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV para realizar la conversión a GNV del vehículo de los Beneficiarios GNV, el incumplimiento de esta obligación es causal de resolución de Convenio.
- 6.17 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir los lineamientos del Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa publicado en la página web del FISE (www.fise.gob.pe), siendo su responsabilidad el cumplimiento de este documento por parte de su personal. **LA ENTIDAD**, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, podrá realizar modificaciones en el protocolo y deberán ser aplicadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva comunicación.
- 6.18 En caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** realice acciones ilícitas e irregulares que afecten la seguridad pública; la seguridad del usuario; la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa **LA ENTIDAD** procederá a resolver el Convenio.
- 6.19 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe destinar dentro del taller un ambiente exclusivo para la atención presencial de usuarios, dicho ambiente debe estar adecuadamente acondicionado para que la atención sea de buena calidad y en beneficio de la buena imagen del Programa. El local del taller deberá estar correctamente identificado y acondicionado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa.

- 6.20 El **TALLER DE CONVERSIÓN** cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Convenio para cumplir con los requisitos mencionados en el numeral anterior. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.
- 6.21 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar, como mínimo, con una persona para atender las consultas y/o reclamos de los usuarios; así como deberá contar con una línea fija y/o una línea móvil y un correo electrónico con dominio corporativo exclusivo para la atención de usuarios. En caso que el **TALLER DE CONVERSIÓN** cambie de dirección, teléfonos y/o correos, deberá comunicarlo previamente a **LA ENTIDAD**, en caso no comunique será suspendido de realizar conversiones por diez (10) días calendarios.
- 6.22 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe proporcionar una cuenta de correo electrónico con dominio corporativo al personal encargado de realizar coordinaciones con **LA ENTIDAD** relacionadas con la atención de usuarios, Beneficiarios GNV, gestión comercial, conversiones, liquidación y supervisión.
- 6.23 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe contar con un registro digital o base de datos de todas las consultas, incidencias o reclamos de los Beneficiarios GNV. Se deberá registrar como mínimo los datos del Beneficiario, placa del vehículo, así como los datos de su atención. **LA ENTIDAD** podrá establecer lineamientos o formatos para el registro y/o reporte de la mencionada base de datos.
- 6.24 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para asegurar que los usuarios y claves de acceso al Sistema FISE GNV que le brinde **LA ENTIDAD** sean utilizados adecuadamente por su personal, siendo responsable ante cualquier uso inadecuado de estos usuarios y las consecuencias de los mismos.
- 6.25 El presente Convenio queda resuelto si la autorización del **TALLER DE CONVERSIÓN** emitida por el MTC es cancelada por la SUTRAN.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN

- 7.1 La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente es realizada por la Entidad Certificadora que **LA ENTIDAD** asigne, por lo que el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe brindar todas las facilidades e información que se solicite para la ejecución de esta actividad.
- 7.2 **LA ENTIDAD** realizará directamente o través de un tercero la supervisión del desarrollo de actividades de conversión en cumplimiento del Convenio y normativa vigente. Para tal fin, el **TALLER DE CONVERSIÓN** brinda todas las facilidades e información solicitada por el personal de supervisión. Al respecto, **LA ENTIDAD** puede realizar una supervisión en gabinete (con información propia o de terceros: Sistema de Control de Carga de GNV, Sunafil, entre otros.) y/o supervisión en campo mediante visitas inopinadas o como cliente incognito al **TALLER DE CONVERSIÓN**, entre otras técnicas.
- 7.3 **LA ENTIDAD** aplica las penalidades establecidas en el Convenio y, de ser el caso, la resolución del Convenio, en caso se verifiquen incumplimientos producto de las actividades de verificación y supervisión mencionadas en los dos párrafos anteriores.

- 7.4 Si producto de la verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del **TALLER DE CONVERSIÓN** la Entidad Certificadora detecta algún incumplimiento a las obligaciones, no se realizará ninguna certificación inicial mientras no se levante la observación en curso, de manera excepcional y justificada podrá realizar la certificación de un vehículo convertido en espera en el día en que se detecta el incumplimiento, a fin de no perjudicar al beneficiario y no se aplicará la penalidad correspondiente.
- 7.5 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe cumplir durante la vigencia del presente Convenio con las condiciones establecidas en la Directiva N° 001-2005-MTC/15, bajo las cuales obtuvo la autorización como Taller de Conversión y cumplir con las obligaciones establecidas en esta para todo el proceso de conversión. Si durante la verificación y/o supervisión se detecta algún potencial incumplimiento a la normativa mencionada, **LA ENTIDAD** informa a la SUTRAN para que determine, conforme a su competencia, si se cometió alguna infracción.

CLÁUSULA OCTAVA: NUMERO MÍNIMO DE CONVERSIONES A GNV

- 8.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** debe realizar una difusión y promoción adecuada del Programa, a efectos de cumplir con el número mínimo de conversiones a GNV que debe realizar periódicamente para el Programa en aras de viabilizar la masificación de gas natural, el número mínimo se detalla en el Cuadro 01, el incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Convenio por parte de **LA ENTIDAD**.

Cuadro 01. Mínimo número vehículos convertidos a GNV

| Periodo | Mínimo de vehículos convertidos a GNV |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Abril – Agosto 2021 | 5 |
| Setiembre – Diciembre 2021 | 10 |

- 8.2 En caso el Convenio se renueve, **LA ENTIDAD** establece un nuevo número mínimo de vehículos convertidos a GNV por el **TALLER DE CONVERSIÓN**, conforme al estado del mercado de conversiones GNV.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE LIQUIDACIONES

- 9.1 **LA ENTIDAD** realiza el pago del Servicio de Conversión Vehicular a GNV por cada unidad vehicular que haya aprobado el servicio de verificación y certificación realizadas por la Empresa Certificadora que designo **LA ENTIDAD**, además es requisito indispensable para aprobar la liquidación que el vehículo convertido haya realizado como mínimo una carga de gas natural vehicular registrada en el SCCGNV, el cual debe ser informado por el taller al Beneficiario GNV.
- 9.2 El desembolso al **TALLER DE CONVERSIÓN** se realizará en moneda nacional y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Vice Ministerial N° 006-2021-MINEM-VMH, que aprueba el "Procedimiento para ejecutar el Programa de Promoción de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con recursos del FISE" o norma que la modifique o sustituya.
- 9.3 Es responsabilidad del **TALLER DE CONVERSIÓN** proporcionar y mantener actualizadas las cuentas bancarias y la información necesaria para el desembolso de las liquidaciones. Cualquier sobre costo generado por la información errónea o

desactualizada brindada por el **TALLER DE CONVERSIÓN** será de responsabilidad de esta y el monto del referido sobrecosto será descontado del próximo desembolso.

- 9.4 En caso se realicen modificaciones sobre la información mencionada en el numeral anterior, el **TALLER DE CONVERSIÓN** debe informarla mediante documento suscrito por el representante legal a **LA ENTIDAD**.
- 9.5 **LA ENTIDAD** no se responsabiliza por los desembolsos efectuados a las cuentas que fueron reportadas por el **TALLER DE CONVERSIÓN** y se encuentren desactualizadas y/o erróneas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 10.1 Desde el día hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio hasta la fecha de su vencimiento, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el periodo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y siempre que acredite documentadamente que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 10.2 Para determinar Fuerza Mayor o Caso Fortuito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil.
- 10.3 La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no libera a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por estos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los referidos eventos.
- 10.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar a la otra Parte sobre: a) Los hechos que constituyan el evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, el cual podrá enviarse al siguiente correo electrónico programagnv@minem.gob.pe; y b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada a la otra Parte sobre el desarrollo de estos eventos y las medidas adoptadas para superarlas.
- 10.5 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

- 11.1 Las penalidades se encuentran contempladas en el **Anexo 01** del presente Convenio.
- 11.2 Para aplicar las penalidades, **LA ENTIDAD** comunicará mediante correo electrónico al representante legal del **TALLER DE CONVERSIÓN** su intención de aplicar la penalidad, describiendo el incumplimiento y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten mediante correo electrónico sus descargos. **LA ENTIDAD** evaluará los argumentos expuestos y comunicará a través de un Oficio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la aplicación o no aplicación de la penalidad, en caso **EL TALLER DE CONVERSIÓN** no presente en el plazo establecido sus descargos **LA ENTIDAD** aplicará la penalidad.

- 11.3 **LA ENTIDAD** al momento de comunicar al **TALLER DE CONVERSIÓN** la intención de aplicar la penalidad retendrá de su desembolso pendiente de pago por el Servicio de conversiones vehiculares a GNV, el monto correspondiente a la penalidad comunicada, el cual se mantendrá retenido mientras se determina si corresponde aplicar el mismo.
- 11.4 El pago de las penalidades será descontado de los desembolsos por el Servicio de conversión vehicular a GNV a favor del **TALLER DE CONVERSIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio contempla tres (03) modalidades de término del Convenio:

- 12.1.1 Vencimiento del plazo: El Convenio termina al vencimiento del plazo del Convenio establecido en la Cláusula Décima Quinta.
- 12.1.2 Mutuo Acuerdo: El Convenio termina en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el **TALLER DE CONVERSIÓN** y **LA ENTIDAD**, dicho acuerdo deberá ser plasmado en un acta indicando expresamente la fecha de término del Convenio.
- 12.1.3 Resolución por incumplimiento de Convenio: **LA ENTIDAD** resuelve el Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, además de los supuestos señalados expresamente en el presente Convenio, si el **TALLER DE CONVERSIÓN**:
- a. Hubiera falseado cualquier información desde que presentó su solicitud para suscribir para participar del Programa, así como durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.
 - b. Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelto o liquidado.
 - c. Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
 - d. Cuando se fusione, escinda o transforme.
 - e. Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
 - f. Realice eventos o actividades clasificados como muy grave de acuerdo al **Anexo 01**.

LA ENTIDAD, para resolver el Convenio, comunica mediante oficio al **TALLER DE CONVERSIÓN** su intención de dar por resuelto el Convenio, describiendo el incumplimiento, indicando la Cláusula resolutoria respectiva y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que el **TALLER DE CONVERSIÓN** presente sus descargos. **LA ENTIDAD**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado a través de un Oficio. En caso el **TALLER DE CONVERSIÓN** no presente sus descargos en el plazo establecido, se procederá a resolver el Convenio. El Convenio se da por resuelto en la fecha en que cumple los cinco (05) días hábiles otorgados para realizar los descargos por el taller.

Mientras **LA ENTIDAD** revisa los descargos del **TALLER DE CONVERSIÓN**, este último queda suspendido temporalmente para realizar el registro y afiliación de Beneficiarios GNV en el Sistema FISE GNV, mientras se determina si es resuelto el Convenio.

Resuelto el Convenio por incumplimiento, **LA ENTIDAD** no celebrará un nuevo Convenio con el **TALLER DE CONVERSIÓN** durante el periodo de un (01) año. El impedimento de celebrar un nuevo Convenio, alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido esta calidad en el **TALLER DE CONVERSIÓN** durante la vigencia del Convenio resuelto.

- 12.2 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** no puede registrar, en el Sistema FISE GNV solicitudes de financiamiento en el marco del Programa y no puede realizar la conversión de vehículos que tiene la solicitud de Financiamiento GNV aprobado y que aún no han ingresado al taller, debiendo anular estas solicitudes y comunicar a los Beneficiarios GNV que deben apersonarse a otro taller del programa a realizar la conversión del vehículo.
- 12.3 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** realizará una única liquidación de todos los Servicios de conversión vehicular a GNV pendientes de pago en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 12.4 Terminado el Convenio, el **TALLER DE CONVERSIÓN** en un plazo máximo de dos días calendarios debe finalizar la conversión de los vehículos que se encontraban en proceso de conversión en el taller cuando fue resuelto del Convenio, en caso no cumpla con realizarlo, **LA ENTIDAD** aplicará una penalidad de S/ 500 soles por día adicional de retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las Partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los objetivos que persigue el presente Convenio.
- 13.2 En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, los conflictos y controversias deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.

De acordarse que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 13.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico ("Controversia No-Técnica"), serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el numeral 13.4 de la Cláusula Décima Tercera.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el numeral 13.4 de la Cláusula Décima Tercera.

- 13.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de

interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que estas dos personas no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a Las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo Las Partes un plazo de cinco (5) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a esta decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar estos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

13.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Las controversias serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de Las Partes no designase el árbitro que le

corresponde dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 13.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación o casación contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 13.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales que se encontraban pendientes al momento de la comunicación de la intención de resolución del Convenio, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas obligaciones materia del arbitraje. El **TALLER DE CONVERSIÓN** no podrá continuar registrando ni afiliando Beneficiarios GNV al Programa.
- 13.7 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por las Partes. Una vez resuelta la Controversia Técnica, o No Técnica, la Parte vencida deberá restituir a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese cubierto durante el proceso de resolución de la Controversia.

Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, abogados, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 13.8 **TALLER DE CONVERSIÓN** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones de este, o lo previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

- 15.1 El plazo de vigencia del presente Convenio se computará desde el día hábil siguiente de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2021. El presente Convenio es de renovación automática por períodos semestrales, salvo que cualquiera de las Partes exprese formalmente su decisión en contrario, con una antelación de diez (10) días calendarios a la fecha del vencimiento original o de los períodos semestrales posteriores.
- 15.2 La no renovación del Convenio no será motivo de controversia o arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- 16.1 El **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio. En tal

sentido, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal usar esta información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente Convenio.

- 16.2 Los datos de carácter personal a los que acceda el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal, durante la ejecución del Servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. El **TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733.
- 16.3 El **TALLER DE CONVERSIÓN** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con el **TALLER DE CONVERSIÓN** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, el **TALLER DE CONVERSIÓN** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.
- 16.4 El **TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD**, así como los expedientes de las conversiones, a los dos (2) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del Convenio, sin que sea necesario un requerimiento previo. En caso se detecte la realización de actividades con los referidos materiales, se iniciarán inmediatamente las acciones legales correspondientes.
- 16.5 La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente Convenio, hasta por cinco (05) años.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

- 17.1 Las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones referidas al presente Convenio dirigidas por **LA ENTIDAD** podrán ser cursadas a través de Oficios o vía correo electrónico desde el correo electrónico programagnv@minem.gob.pe, salvo disposición expresa en contrario.
- 17.2 Asimismo, las consultas, solicitudes de información y otras comunicaciones referidas al presente Convenio, que realice el **TALLER DE CONVERSIÓN**, deberá utilizar el conducto formal de mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, salvo disposición expresa en contrario de **LA ENTIDAD**, dirigida a la siguiente persona:
- a) Nombre: Erick García Portugal; Cargo: Director General de Hidrocarburos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el Programa, **LA ENTIDAD** puede suspender el desarrollo de las actividades relacionadas al Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL **TALLER DE CONVERSIÓN** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al Convenio.

EL **TALLER DE CONVERSIÓN** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

EL **TALLER DE CONVERSIÓN** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de abril del año 2021, en dos ejemplares idénticos, en señal de conformidad con el texto del presente Convenio.

Erick García Portugal
LA ENTIDAD

(Representante Legal)
TALLER DE CONVERSIÓN

ANEXO 01:
PENALIDADES

LA ENTIDAD aplicará las penalidades establecidas en el presente Anexo, sin perjuicio de las medidas correctivas y las medidas adoptadas por el **TALLER DE CONVERSIÓN** para prevenir la reiteración de estas prácticas.

- a) Los eventos clasificados como Muy Grave tienen como consecuencia inmediata la resolución del Convenio.
- b) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como grave será clasificado como muy grave.
- c) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como moderados clasificado como grave.
- d) La reiteración de tres veces de los eventos clasificados como leves será clasificado como moderado.

| Código | Evento o Actividad | Clasificación | Penalidad |
|---------------|--|----------------------|---|
| PT.01 | Ofrecer a los potenciales beneficiarios el servicio de conversión a un precio mayor al precio publicado en la web del FISE | Grave | 1000.00 soles por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa por dos meses |
| PT.02 | No cumple con el protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa | Moderado | 300.00 soles por cada incumplimiento detectado y suspensión del taller hasta que levante observación |
| PT.03 | No cumplir con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo" para el desarrollo de sus actividades | Moderado | 300.00 soles por cada persona detectada, Suspensión del personal infractor por dos semanas |
| PT.04 | No contar con registro digital de atención de consultas y/o reclamos de los Beneficiario GNV | Moderado | 300.00 soles por incumplimiento detectado, Suspensión temporal hasta que levante observación |
| PT.05 | No instala el Reductor de presión, Inyectores, Válvula de Carga y Componentes Electrónicos nuevos de una misma marca o fabricante, compatibles con la tecnología del motor | Muy Grave | 3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio |
| PT.06 | No cuenta con un expediente por cada conversión | Moderado | 300.00 por cada incumplimiento detectado y suspensión del taller hasta que levante observación |
| PT.07 | Excede el plazo de dos días calendarios para finalizar la conversión de vehículos que se encontraban en el taller en proceso de conversión cuando se terminó el Convenio | Moderado | 300.00 soles por cada día adicional para finalizar la conversión del vehículo |
| PT.08 | No colocar en el vehículo convertido la calcomanía o emblema establecido para el Programa | Leve | 200.00 soles por cada incumplimiento detectado |

| Código | Evento o Actividad | Clasificación | Penalidad |
|---------------|--|----------------------|---|
| PT.09 | No contar con un ambiente adecuado para la atención de usuarios, según lo establecido en el Protocolo de comunicación, difusión y atención del Programa | Moderado | 300.00 Soles por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa hasta que levante la observación |
| PT.10 | Registrar en el Sistema FISE GNV la solicitud de un potencial beneficiario sin verificar que cumple con los criterios de acceso al Programa establecidos en el PAP | Muy Grave | 1000.00 soles por el incumplimiento y Resolución de Convenio |
| PT.11 | No brindar las facilidades para que el FISE o quien este designe realicen la verificación y/o supervisión de las actividades relacionadas al Programa | Muy Grave | 3000.00 Soles por incumplimiento y Resolución de convenio |
| PT.12 | No cumplir con la meta de conversiones periódicas establecidas en el convenio | Muy Grave | Resolución de Convenio |
| PT.13 | Durante la afiliación no hacer suscribir al Beneficiario GNV el documento condiciones para la devolución del Financiamiento GNV y la declaración jurada | Grave | Descotar de la próxima liquidación el valor del servicio de conversión vehicular involucrado |
| PT.14 | No atender los requerimientos de información en el plazo establecido por el Administrador del FISE | Leve | 500.00 Soles por cada incumplimiento detectado |
| PT.15 | Ofrecer a potenciales beneficiarios el servicio de conversión vehicular a un menor o mayor precio si la conversión no es realizada mediante el programa | Grave | 1000.00 por incumplimiento y suspensión de actividades relacionadas con el Programa por un mes |